



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

1

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS A LOS OPERADORES TINTO U.T. Y RECAUDAR TINTO S.A.S. PARA MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y PARA LA OPERACIÓN DEL SETP, BAJO VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde de Armenia ad-hoc, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 315 numerales 1 y 3; y 365 de la Constitución Nacional; Ley 1955 de 2019, Ley 105 de 1993 en sus artículos 3, 5 (modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996) y 8; y la Ley 336 de 1996 en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 34, 35 y 36, especialmente en lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, el artículo décimo y décimo primero del Decreto 100 de 2009, y el Decreto 377 del 13 de marzo de 2019 "Por el cual se designa alcalde ad-hoc para el municipio de Armenia, Departamento del Quindío".

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.
- b) Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece que la operación del transporte público en Colombia, es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad; así mismo, le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a éste vinculadas.
- c) Que los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establecen como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios.
- d) Que el Artículo 5, de la Ley 336 de 1996 establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
- e) Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 17 establece que: "El permiso para la



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

2

prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."

- f) Que el Alcalde Municipal, es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Municipio, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y Transporte, y el artículo 2.2.1.1.2.1. **Autoridades de transporte del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"**.
- g) Que el Decreto 1079 de 2015 mediante el artículo 2.2.1.1.8.2. **Convenios de colaboración empresarial**, establece que la autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras del consorcio, uniones temporales o asociación entre empresas habilitadas.
- h) Que mediante Resolución 0522 del 8 de mayo de 2007, la Administración Municipal, autorizó el convenio de colaboración empresarial celebrado mediante la figura de Unión Temporal entre las empresas BUSES ARMENIA S.A., TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A., y COOBURQUIN LTDA, debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros dentro de la jurisdicción de Armenia.
- i) Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2060 de 2015, adicionó el Decreto 1079 de 2015 en la parte 5 "Sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (SIT)" del título 1 "Disposiciones Generales" numeral 2.5.1.3 redefinió los sistemas inteligentes de tránsito mediante el numeral 7, como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que se encuentran en dispositivos portátiles o móviles, dispositivos a bordo o en equipos instalados en la infraestructura, diseñadas para apoyar la organización, eficiencia, seguridad, comodidad, accesibilidad y sostenibilidad de la infraestructura, el tránsito, el transporte y la movilidad en general.
- j) Que mediante el Decreto 377 del 13 de marzo de 2019, se designa como Alcalde ad hoc del municipio de Armenia al doctor José Ignacio Rojas Sepúlveda, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Planeación Departamental de la Administración Central del Departamento del Quindío.
- k) Que el ARTÍCULO 97º, de la Ley 1955 de 2019, otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte, "Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

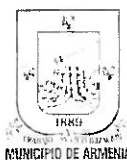
3

seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: (1) recursos propios territoriales [...], (2) contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía [...], (3) estacionamiento en vía pública [...], (4) Infraestructura nueva para minimizar la congestión [...], (5) áreas con restricción vehicular [...], (6) las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito [...], (7) las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario, a partir de la aplicación de factores tarifarios [...], (8) derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte [...], (9) además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes. [...] así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales”.

- l) Que el artículo 98, SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, de la Ley en comento, establece: “... Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales...”.
- m) Que el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019, APOYO A LOS SISTEMAS, reza: “Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal.”
- n) Que el artículo 117, la Ley 1955 de 2019, “SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. de la Ley 1955 de 2019 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, se establece que:

Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.

Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

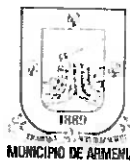
4

administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.

Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.

Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales”.

- o) Que la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte, buscan estructurar ciudades competitivas, eficientes y equitativas, que permitan a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad, bajo principios de economía que satisfagan las necesidades de ordenamiento y planificación de su territorio, bajo los principios básicos que deberán regir los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), que son: eficiencia, seguridad, responsabilidad, equidad y competitividad, ambientalmente sostenible y a la medida.
- p) Que la tecnología para los sistemas inteligentes de transporte se constituye como una herramienta de gestión y control necesaria a través de elementos de geolocalización (GPS), apoyado en un sistema de información geográfica conectado a través de un sistema de comunicaciones.
- q) Que mediante la implementación de los sistemas inteligentes de transporte como lo son el Sistema de Gestión y Control de Flota, el Sistema de Información al Usuario y Sistema de Recaudo Centralizado, se garantiza las condiciones de operación del sistema de transporte público, en lo que respecta a los indicadores de servicio definidos en la Ley 336 de 1996 acogidos por el Decreto 100 de 2019 “Por medio del cual se adopta el Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia y se dictan otras disposiciones”.
- r) Que en consideración a lo establecido en los artículos décimo y décimo primero del Decreto 100 de 2009, el Sistema de Gestión y Control de Flota operado por la autoridad de tránsito y transporte, vigilará y controlará la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público del municipio de Armenia a través de los siguientes mecanismos (i) aplicativos informáticos, (ii) procesos de planeación, (iii) procesos de programación, (iv) procesos de vigilancia y control.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

5

- s) Que adicional a lo anterior, desde el documento técnico denominado "Estructuración técnica, legal y financiera del sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico" elaborado por Amable E.I.C.E. en noviembre de 2019, se establece que el Sistema de Gestión y Control de Flota debe contener los siguientes servicios y funcionalidades: (i) Geolocalización de la flota, (ii) Monitoreo de servicios o itinerarios, (iii) parametrización de la operación, (iv) Planificación de cobertura y continuidad del servicio, (v) Interoperabilidad de los Sistemas Inteligentes de transporte, (vi) Acceso y disponibilidad a la totalidad de la información.
- t) Que el Sistema de Información al Usuario, según lo establecido en el numeral 6 del documento técnico denominado "Estructuración técnica, legal y financiera del sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico" elaborado por Amable E.I.C.E. en noviembre de 2019, contribuye a facilitar a los usuarios el acceso a la red de transporte público, garantizando la información correcta y fidedigna en tiempo real antes y durante el viaje, con la finalidad de poder planear los desplazamientos, rutas adecuadas con el fin de contar con accesibilidad de la información por parte de los usuarios en los siguientes aspectos: (i) horario y mapa de redes, (ii) horarios de salida y llegada en tiempo real, (iii) información y señalética del sistema, (iv) Interoperabilidad de la información, (v) canales de Información.
- u) Que en el marco de lo preceptuado en el Decreto 100 de 2009 y en el artículo 117 del Plan Nacional de Desarrollo, se entiende que el Sistema de Recaudo Centralizado se conforma por el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control centralizado e integrado al sistema que permiten efectuar la operación de recaudo, registro y validación a través de medios electrónicos, actividades que serán supervisadas por la autoridad de transporte.
- v) Que RECAUDAR TINTO S.A.S., ha realizado, como etapa previa a las funciones asignadas en el Decreto 100 de 2009, mecanismos como la unificación del recaudo, bajo la integración y centralización de la flota, a través de un mismo proveedor de software y unificación de procedimientos, realizando la recepción, transporte y consignación de los dineros provenientes del recaudo resultante de la operación de transporte.
- w) Que lo anterior, indica la necesidad y conveniencia de autorizar la implementación de los sistemas inteligentes de transporte como lo son: (i) Sistema de Gestión y Control de Flota, (ii) Sistema de Información al Usuario, (iii) Sistema de Recaudo Centralizado, que actualmente desarrollan e implementan por fases, las empresas de transporte habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, que hacen parte del operador de transporte TINTO UT.; y del operador de recaudo RECAUDAR TINTO S.A.S.

J. D. R.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

6

- x) Que el objetivo de la autorización de la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte, es permitir un mejor control y seguimiento de la operación del transporte público colectivo municipal de pasajeros, poniendo a disposición del municipio de Armenia y de los operadores, las herramientas que permitan optimizar las condiciones de servicio.
- y) Que las empresas de transporte público habilitadas por el municipio de Armenia, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, cuentan en la actualidad con soluciones tecnológicas aplicadas en el marco del desarrollo del Sistema Inteligente de Transporte, las cuales cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el documento denominado "Estructuración técnica, legal y financiera del sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico" elaborado por Amable E.I.C.E. en noviembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la implementación del Sistema Inteligente de Transporte (medios tecnológicos para Gestión y Control, y Sistema de Información al Usuario) a las empresas de transporte que conforman la unión temporal Transporte Integrado Operador de Armenia "TINTO U.T.", en su calidad de operador del Sistema de Estratégico de Transporte Público de Armenia (SETP).

PARÁGRAFO: El Sistema Inteligente de Transporte está sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico", elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los medios tecnológicos para gestión y control deben contar como mínimo con cuatro (4) componentes principales: (i) Un sistema central de control, operado por TINTO U.T. (ii) Terminales a bordo de cada vehículo que conforman la flota de transporte. (iii) Centro de Programación de Flota en cada uno de los patios de las empresas de transporte que integran TINTO U.T. (iv) Centro de Control y vigilancia operado por la autoridad de transporte, según lo establece el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico".

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal, a través de la autoridad de transporte competente, debe realizar la inspección, vigilancia y control de los medios tecnológicos para gestión y control, en tiempo real, verificando el cumplimiento de los indicadores de servicio, definidos por el Decreto 100 de 2009, por parte del operador TINTO U.T. y las empresas de transporte que lo conforman.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 251 de 19 NOV 2019

7

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese a RECAUDAR TINTO S.A.S implementar un ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), bajo el mecanismo de pago abierto (que permite tanto el pago en efectivo, como con medio electrónico: tarjeta débito, crédito o prepago), que tiene la empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo.

PARÁGRAFO 1. Este ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), debe cumplir con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico", elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019.

PARÁGRAFO 2. La implementación de la prueba piloto tendrá tres momentos (i) desde la firma del acto administrativo hasta el 30 de junio del 2020 definida como aprestamiento que le permite a Recaudar TINTO S.A.S., adelantar las acciones financieras, administrativas y tecnológicas requeridas; (ii) Entre el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de junio del 2022 que corresponde a la realización del ejercicio piloto; y (iii) Entre el 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022 para adelantar la valoración de los resultados de la prueba piloto. En todo caso, las anteriores disposiciones estarán sujetas a la vida jurídica de Amable E.I.C.E.

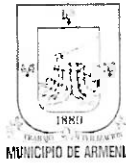
PARÁGRAFO 3. La prueba piloto se realizará con mecanismo de pago abierto coordinado por el operador, sin embargo la evaluación final del ejercicio financiero tendrá que incluir la valoración total de los componentes del sistema establecidos en el artículo 117 de la Ley 1955 del 2019.

PARÁGRAFO 4. La empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo, autorizó la utilización en el ejercicio piloto de su modelo de pago abierto, sin que ella implique un reconocimiento económico alguno, o posición dominante en su favor.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del análisis financiero de los resultados del ejercicio piloto entregados por RECAUDAR TINTO S.A.S., y verificados por la autoridad de transporte, la Administración Municipal, en caso que se evidencie la viabilidad técnica y financiera del Sistema de Recaudo Centralizado, autorizará la implementación del mismo, con las condiciones mínimas establecidas en el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico", elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019..

PARÁGRAFO. En el evento de autorizar su implementación, está se hará por etapas a partir del año 2023, que respondan a la entrada gradual de las rutas, conforme a lo dispuesto en el componente operacional, que será concertada con la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de la sostenibilidad integral del Sistema la Administración Municipal previo a estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

adoptará las acciones de sostenibilidad conforme a los artículos 97, 98 y 99 de la Ley 1955 de 2019.




ARTÍCULO SÉPTIMO: Forma parte integral del presente Decreto, el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico", elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019, como producto de las mesas de trabajo adelantadas conjuntamente con SETTA, AMABLE E.I.C.E., las empresas de transporte habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, integrantes del operador de transporte TINTO U.T. y el operador de recaudo RECAUDAR TINTO S.A.S.


ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los 19 NOV 2019



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
Alcalde ad – hoc de Armenia

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Profesional Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Oscar Miguel Porras Alarcón - Profesional Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Julián Alberto Torres Giraldo - Contratista AMABLE E.I.C.E. 
Sandra Lorena Guacaneme Urueña - Contratista AMABLE E.I.C.E. 
Oscar Iván Aristizábal Ocampo - Contratista AMABLE E.I.C.E.

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte 

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Gerente (e) AMABLE E.I.C.E. (Res. encargo N° 434 de noviembre 18 de 2019)

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico  

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho. 